



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/23 (Part III)
19 de septiembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Temas 101 y 19 del programa provisional*

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

(sobre su labor de 1991)

Relator: Sr. Mohammad Najdat SHAHEED (República Árabe Siria)

CAPITULOS IV y V

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL	1 - 12	3

* A/46/150.

** El presente documento contiene los capítulos IV y V del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/46/23 (Part I). Los capítulos II, III y IX están también relacionados con los presentes capítulos. Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/46/23 (Parts II y IV a VII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23).

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	3
B. Decisión del Comité Especial	11	4
C. Recomendación del Comité Especial	12	4
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES	1 - 11	9
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 9	9
B. Decisión del Comité Especial	10	10
C. Recomendación del Comité Especial	11	10

Capítulo IV

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1377a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema según procediese. Además, el Comité decidió que el tema sería examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1382a., 1383a., 1386a., 1393a. y 1394a., celebradas entre el 5 y el 23 de agosto de 1991.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 45/17, de 20 de noviembre de 1990, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas al vigésimo quinto y trigésimo aniversarios de la Declaración, respectivamente, y la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el párrafo séptimo del preámbulo de la resolución que aprobara el 23 de agosto (véase el párrafo 11).
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: Anguila (A/AC.109/1073), las Islas Caimán (A/AC.109/1075), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1076), Montserrat (A/AC.109/1077) y Bermudas (A/AC.109/1078).
5. En su 1383a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité accedió a un pedido de audiencia al Sr. J. A. González-González. El Sr. González-González formuló una declaración en la 1386a. sesión, celebrada el 8 de agosto (A/AC.109/PV.1386).
6. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1382a., 1383a., 1386a. y 1393a., celebradas el 5, 7, 8 y 14 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros:

China e Indonesia (A/AC.109/PV.1382), Fiji, Cuba y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1383a. sesión (A/AC.109/PV.1383); la República Unida de Tanzania en la 1386a. sesión (A/AC.109/PV.1386) y Papua Nueva Guinea en la 1393a. sesión (A/AC.109/PV.1393). En la 1386a. sesión, el representante de la República Unida de Tanzania respondió a una pregunta formulada por el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1386).

7. En la 1386a. sesión, celebrada el 8 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Noruega (A/AC.109/PV.1386).

8. En la 1397a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución A/AC.109/L.1773, presentado por él mismo, tras celebrar consultas con los miembros del Comité Especial, e informó al Comité de que una delegación había pedido una votación por separado sobre el párrafo 7 del preámbulo y el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

9. El Comité Especial procedió con el proyecto de resolución A/AC.109/L.1773 de la siguiente manera:

a) Se sometió a votación por separado el párrafo 7 del preámbulo del proyecto de resolución. Se mantuvo el párrafo por 19 votos a favor contra 3, y 1 abstención;

b) Se sometió a votación por separado el párrafo 5 de la parte dispositiva. Se mantuvo el párrafo por 16 votos a favor contra 3, y 3 abstenciones;

c) El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 20 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones. Formularon declaraciones los representantes de Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, el Congo, Etiopía y Checoslovaquia.

10. El 4 de septiembre se remitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/1091) a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

11. La resolución A/AC.109/1091 aprobada por el Comité Especial en su 1397a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991 (véase el párrafo 9), figura en la sección C, como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones adoptadas en su 1377a. y 1393a. sesiones, celebradas el 21 de febrero y 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea sobre el tema, incluida en particular la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que se declaraba el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 1/,

Reafirmando que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyendo un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando enérgicamente la colaboración de ciertos países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permite desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, lo que fortalece el aborrecible sistema de apartheid,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que entorpecen los esfuerzos por eliminar el colonialismo y el racismo, particularmente en Sudáfrica, con lo cual violan el derecho de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y la independencia, adoptar medidas para ejercer presión sobre tales empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de apartheid,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 1/;

2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

3. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma su preocupación por que las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, los privan así de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de

la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países, en particular Israel, con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, e insta a esos gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países y de las empresas transnacionales que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en particular en las esferas militar y nuclear y a que se abstengan de establecer relaciones de cualquier otro tipo que sean contrarias al mantenimiento de las sanciones existentes contra ese régimen en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

11. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que velen por eliminar los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. Pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

16. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica y velen por que no se abandonen las medidas vigentes contra dicho régimen a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional;

17. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

18. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

1/ El presente capítulo.

Capítulo V

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1377a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las propuestas vinculadas a la organización de su trabajo presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión mencionada según procediese. El Comité decidió, además, que el tema fuese examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de determinados territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1382a., 1383a., 1386a., 1393a. y 1394a., celebradas entre el 5 y el 23 de agosto de 1991.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990. En virtud del párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales a que "retiraran inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstuvieran de establecer otras nuevas y a que no involucraran a los territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos". El Comité también tomó en consideración la decisión 45/406 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990 en cuyo párrafo 12 la Asamblea pedía al Comité Especial que continuara su examen del tema y que le informara al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990 relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo, respectivamente, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas (A/AC.109/1045), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1066) y Guam (A/AC.109/1070).
5. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1382a., 1383a., 1386a. y 1393a. celebradas el 5, 7, 8 y 14 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: China e Indonesia (A/AC.109/PV.1382), Fiji, Cuba y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1383a. sesión (A/AC.109/PV.1383); la República Unida de Tanzania en

la 1386a. sesión (A/AC.109/PV.1386) y Papua Nueva Guinea en la 1393a. sesión (A/AC.109/PV.1393). En la 1386a. sesión, el representante de la República Unida de Tanzania respondió a una pregunta formulada por el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1386).

6. En la 1386a. sesión, celebrada el 8 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Noruega (A/AC.109/PV.1386).

7. En la 1397a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1772, presentado por él mismo, sobre la base de consultas celebradas con los miembros del Comité Especial.

8. En la misma sesión, el Presidente interino informó al Comité de que una delegación había solicitado una votación por separado sobre el párrafo 7 del proyecto de decisión A/AC.109/L.1772. El Comité Especial procedió de la siguiente manera:

a) Se sometió a votación por separado el párrafo 7 del proyecto de decisión. Se mantuvo el párrafo por 17 votos a favor contra 3, y 3 abstenciones;

b) Quedó aprobado el proyecto de decisión en su totalidad por 20 votos a favor contra ninguno, y 4 abstenciones (véase el párrafo 10). El representante de Noruega formuló una declaración (A/AC.109/PV.1397).

9. El 4 de septiembre se remitieron copias de la decisión (A/AC.109/1090) a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de la decisión A/AC.109/1090, aprobada por el Comité Especial en su 1397a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991 (véase el párrafo 8) figura en la sección C, como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1377a. y 1393., celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la

aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 1/ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de que no debe condonarse ningún nuevo emplazamiento.

2. La Asamblea General reitera que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones militares no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de sus derechos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta.

3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general la situación sigue siendo crítica debido a que el pueblo de Sudáfrica está sujeto a la represión inhumana que sobre él ejerce el régimen de ese país, y declara que la política de apartheid y desestabilización no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. La Asamblea General condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 2/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad 3/, la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial contra el Apartheid, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

8. La Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

9. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que están regresando.

10. La Asamblea General deplora la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

11. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe informando a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

12. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

1/ El presente capítulo.

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

3/ Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985) de 20 de junio de 1985, 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985) de 7 de octubre de 1985, 577 (1985) de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985) de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986) de 13 de febrero de 1986, 602 (1987) de 25 de noviembre de 1987 y 606 (1987) de 23 de diciembre de 1987.
